

Señor

JUEZ DE CIRCUITO POPAYÁN (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y EL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS.

Accionante:

- FABIO DOMINGUEZ ANAYA.

Accionados:

- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
- UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD
DIAN 2020

FABIO DOMINGUEZ ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.741 expedida en Popayán actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que me sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales a **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO**, protección que solicito con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. - Me inscribí satisfactoriamente al proceso de selección DIAN 2020 el día 9 de febrero del 2021, en el N° de empleo OPEC 126723, Gestor I, código 301, grado 1, nivel jerárquico profesional, cargo que tiene por propósito: *“at-fl-3008: ejecutar en el marco de su competencia y jurisdicción- investigaciones, acciones, diligencias y tramites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y*

lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.”

SEGUNDO. - El día 19 de mayo del 2021, una vez la CNSC constató el cumplimiento de los requisitos mínimos a la convocatoria referida, fui No admitido por la verificación de requisitos mínimos (VRM). El motivo de la no admisión fue el siguiente: “Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.”

TERCERO. - La convocatoria determina en el manual de funciones FT-GH-1824 que los requisitos de empleo para el cargo son estudios profesionales en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES: administración de informática; administración de sistemas de información; administración de sistemas informáticos; administración en informática; administración informática; diseño y administración de sistemas; gestión de sistemas de información; ingeniería de sistemas; ingeniería de sistemas con énfasis en administración e informática; ingeniería de sistemas con énfasis en software; ingeniería de sistemas y computación.

CUARTO. - Por lo cual es de hacer claridad que mi formación académica como ingeniero de sistemas informáticos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, cumple idóneamente con el requisito establecido en el concurso, conservan relación con el propósito del empleo y es parte de los núcleos del conocimiento exigidos.

QUINTO. - El día 20 de mayo del presente año presenté la reclamación numero 398250347 mediante la plataforma **SIMO** en donde se manifestó lo siguiente: *“Buenas noches, comedidamente solicito que sea revisado mi caso de no admisión al concurso de méritos donde ustedes estipulan lo siguiente: "Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones." Hago la reclamación porque en la ficha del cargo cuyo código es: AT-FL-3008, dice que uno de los núcleos básicos del conocimiento (séptima fila, segunda hoja) es la INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES y mi título*

profesional es de INGENIERO DE SISTEMAS INFORMATICOS, el cual se encuentra dentro del núcleo. El hecho de que mi diploma profesional diga: Ingeniero de sistemas informáticos no implica que sea diferente al programa académico de ingeniería de sistemas. Adjunto ficha del cargo y tarjeta profesional en la reclamación. Muchas gracias. Atentamente Fabio Dominguez Anaya CC 1.061.731.741 de Popayán”

SEXTO. El día 18 de junio de 2021, la CNSC y la unión temporal de merito y oportunidad DIAN 2020 dieron respuesta a la reclamación, cuya decisión fue la siguiente: “De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira”

SEPTIMO. A partir de lo anterior, considero su señoría, que las entidades accionadas, han vulnerado mis siguientes derechos fundamentales: Debido Proceso, igualdad y acceso y ejercicio de cargos públicos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones de nuestro Ordenamiento Jurídico.

En cuanto a la Carrera Administrativa, en reiterada jurisprudencia de nuestra Honorable Corte Constitucional, se ha determinado que es uno de los principios rectores consagrados en nuestra Constitución política y que esto se base entre otras, porque es uno de los postulados esenciales de nuestra cláusula de Estado Social de Derecho, al respecto tenemos que en la sentencia C-288 de 2014, se dijo:

“En consecuencia, la carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior[13] y del Estado Social de Derecho[14] con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7

de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta[15]...

Adicionalmente la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores”, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” .

Es claro su señoría, que la carrera administrativa es uno de los máximos postulados de un Estado Social de Derecho, pues a partir de su consecución, se garantizan a su vez, diversos principios de nuestra carta magna, es por ello que resulta de vital importancia que el acceso a la carrera administrativa esté respaldado por procedimientos objetivos, que garanticen que quienes pretendemos acceder a ella tengamos la garantía de la aplicación rigurosa del ordenamiento jurídico y es allí precisamente en donde resalto mi reproche respecto de las actuaciones de las entidades accionadas en vista que en la ficha FT-GH-1824 del cargo al cual me postulé, tiene como nombre INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. Es así como La entidad al mencionar la palabra “Afinés” da a entender que mi carrera: Ingeniería de sistemas informáticos, si aplica, dado que tiene relación con el núcleo básico del conocimiento, es así que en este momento siento vulnerado mis derechos a la igualdad de oportunidades, debido proceso y al trabajo.

Adicionalmente la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores”, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” .

Es así señor juez que la carrera administrativa es uno de los máximos postulados de un Estado Social de Derecho, pues a partir de su consecución, se garantizan a

su vez, diversos principios de nuestra carta, es por ello que resulta de vital importancia que el acceso a la carrera administrativa esté respaldado por procedimientos objetivos, que garanticen que quienes pretendemos acceder a ella tengamos la garantía de la aplicación rigurosa del ordenamiento jurídico y es allí precisamente en donde resalto mi reproche respecto de las actuaciones de las entidades accionadas, pues como ya se dijo anteriormente fui excluido de presentar el concurso de INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINEs, con ficha FT-GH-1824, y la entidad accionada no me da una explicación certera, clara y/o precisa del por qué no aplico teniendo en cuenta que mi carrera profesional está en el núcleo de esta.

En relación con el debido proceso, el artículo 29 de nuestra constitución, consagra que el debido proceso es uno de los principios reinantes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicable en todo tipo de actuación y en el plano de la carrera administrativa y del concurso de méritos, constituye una garantía, para dar cabal cumplimiento a este eje definitorio de nuestra Constitución. Me permito citar a su tener el referido artículo:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En cuanto al cumplimiento del debido proceso en el concurso de méritos, la honorable Corte Constitucional, ha sido clara en definir que en cada proceso de concurso de méritos se deben respetar objetivamente las etapas del mismo.

De acuerdo a lo anterior, quiero expresar que no se me permitió presentar la prueba, ya que fui rechazado inmediatamente por la entidad accionada, es así como me permito citar la sentencia T- 180 de 2015, nuestra honorable Corte Constitucional, dispuso:

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

En vista a lo anterior señor juez, me parece injusto observar como la entidad no me admite haciendo referencia a que soy titulado como de ingeniero de sistemas informáticos, y justificando su respuesta diciendo que mi carrera universitaria no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisitos, cuando claramente podemos observar en la ficha FT-GH-1824 descripción del empleo mencionar mi carrera universitaria “Ingeniería de Sistemas, Telemáticas y Afines”, así las cosas no puedo comprender la no admisión por parte de la entidad, afectando así mis derechos constitucionales a la igualdad, trabajo, Debido proceso y a la no discriminación, el cual me permito mencionar:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

En el plano del concurso de méritos, también se ha pronunciado nuestra Honorable Corte Constitucional en su relación con el principio y derecho fundamental a la igualdad, en ese sentido, en la sentencia C-288 de 2014 se dijo:

“3.4.3.2. Preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

La carrera administrativa también busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y ejercitar su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo (CP, arts. 2o., 40, 13, 25, 40, y 53).

Desde la perspectiva constitucional, la comprensión de la función pública en clave de derechos fundamentales, impone una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art.1); el derecho a la igualdad (art.13); los derechos políticos de los colombianos (art.40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante ley o reglamento y las limitantes para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla del ingreso a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art.125); al igual que la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (art.130)

En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público.”

III. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION EN TÉRMINOS GENERALES

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela son: Que se trate de Derechos fundamentales, la inmediatez y subsidiariedad.

Derechos Fundamentales: De conformidad con lo narrado en la presente acción de tutela, se tiene toda certeza de que los derechos que se me han vulnerado por parte de las accionadas, son derechos de carácter fundamental, pues estamos frente al Debido proceso, Igualdad y Acceso y ejercicio de cargos públicos, como eje definitorio de la Constitución Política de 1991.

Objeto: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por los menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.

La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

IV. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales, consagrados en la constitución política de 1991, como lo son: **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** vulnerados por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 admita y/o valide mi título universitario como requisito para ser admitido dado que el NBC titula **INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES**, para así poder continuar con el trámite normal del concurso.
3. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en un término máximo de ocho (8) días siguientes a la notificación del respectivo fallo, procedan a realizar nuevamente la VALORACION DE REQUISITOS MINIMOS del suscrito, validando mi estudio como INGENIERO DE SISTEMAS INFORMATICOS y en consecuencia ser admitido para presentar las pruebas escritas de la convocatoria 1461 de 2020 DIAN, la cual se llevará a cabo el día lunes 5 de julio del presente año. De lo contrario suspender temporalmente la prueba hasta que se defina mi situación.

V. DERECHOS VULNERADOS

Ante la negativa de la entidad accionada **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. DE NO AUTORIZARME LA VALIDACIÓN DE MI TITULO COMO REQUISITO PARA SER ADMITIDO**, estimo su señoría vulnerado de esta forma mis derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO**, reconocidos y protegidos por la Constitución Política de 1991.

VI. FUNDAMENTOS JURISRUDENCIALES

La Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2017, DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La Corte Constitucional en sentencia C -163 de 2019, DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

DERECHO AL TRABAJO

La Corte Constitucional en sentencia T-611 de 2001, La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo

como uno de los valores esenciales de nuestra organización política (Preámbulo), fundamento del Estado social de derecho (artículo 1º), reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas (artículo 25), así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo (artículo 53) y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo (artículo 334) hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones.

La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La tensión entre la libertad de empresa y el derecho al trabajo. La garantía del principio de igualdad laboral. La protección de las garantías de dignidad y justicia en las relaciones laborales. El abuso que puede surgir de la condición de preeminencia derivado de la relación de subordinación que puede afectar la efectividad del derecho al trabajo en su núcleo esencial o en conexidad con otros derechos como el derecho a escoger profesión y oficio, el libre desarrollo de la personalidad o el derecho a la igualdad porque una excesiva o irracional reglamentación violaría el contenido esencial del derecho al trabajo.

La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder. Los criterios que rigen la interpretación constitucional se concentran en la protección del principio a igual trabajo igual remuneración y a la valoración circunstancial de las condiciones de subordinación para evitar el abuso de la posición de preeminencia del empleador

VII. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1) Constancia de inscripción

- 2) Captura de pantalla resultados (no admitido)
- 3) Ficha del cargo FT-GH-1824.
- 4) Copia diploma profesional.
- 5) Copia tarjeta profesional.
- 6) Captura de pantalla de la reclamación en la plataforma SIMO.
- 7) Documento de la respuesta de la CNSC y la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.

Testimoniales:

1. De considerarlo necesario su señoría, con el propósito de ampliar o aclarar la presente acción, solicito se me solicite se me cite a rendir declaración ante su Honorable Despacho, para lo cual se me podrá notificar al correo fabiodominguezz@gmail.com. O en la dirección contenida en las notificaciones.

Las demás que su señoría considere necesarias.

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, es usted competente señor(a) juez para conocer de la presente Acción constitucional.

IX. ANEXOS

PRIMERO: Cedula de ciudadanía

SEGUNDO: Constancia de inscripción

TERCERO: Captura de pantalla resultados (no admitido)

CUARTO: Ficha del cargo FT-GH-1824.

QUINTO: Copia diploma profesional.

SEXTO: Copia tarjeta profesional.

SÉPTIMO: Captura de pantalla de la reclamación en la plataforma SIMO.

OCTAVO: Documento de la respuesta de la CNSC

X. JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad judicial alguna, requisito que dejó expresamente

consignado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

XI. NOTIFICACION

LOS ACCIONADOS

- **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, puede ser notificado en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.

EI ACCIONANTE

- El suscrito puede ser notificado en la Carrera 8 #10n-52, apartamento 705, Popayán, Cauca. Cel.: 316-360-1465. E-mail: fabiodominguezz@gmail.com

Atentamente:



FABIO DOMINGUEZ ANAYA
C.C. No 1.061.731.741 de Popayán.

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.731.741

DOMINGUEZ ANAYA

APELLIDOS
FABIO

NOMBRES

FABIO DOMINGUEZ A.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1990

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

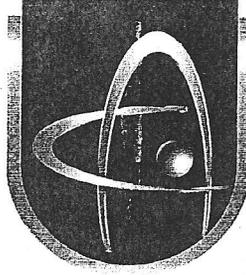
02-OCT-2008 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00145262-M-1061731741-20090103 0009272037A 1 32099891



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

En nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,

Según Resolución 12321 de Julio de 1979 y 677 de Abril de 2003.

Considerando que conforme a las disposiciones Legales vigentes:

Fabio Dominguez Inaya

Identificado con C.C. 1061731741 de Popayán- Cauca
Ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de:

*Ingeniero de Sistemas
Informáticos*

Con todos los derechos, privilegios y dignidades que le facultan para el ejercicio profesional.

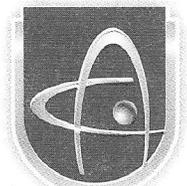
Dado en la Ciudad de Popayán a los 5 días del mes de Septiembre de 2014.

Registrado en el libro de Diplomas No. 001 Folio 85 Partida 013

Resolución 0156 del 27-08-2014 Acta 049 del 05-09-2014

Martha Elena Segura Candocal
Rectora

Eduardo Adolfo Muñoz Portilla
Secretario General (E)



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

ACTA DE GRADO 049
(05 de septiembre de 2014)

En la ciudad de Popayán Cauca, República de Colombia, el día cinco (05) de septiembre de 2014, la Señora Rectora de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA** presidió la ceremonia de grado de:

FABIO DOMINGUEZ ANAYA

Cédula de ciudadanía No. 1061731741 de Popayán (Cauca)

en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0156 del 27 de agosto de 2014, emanada del Consejo Académico y de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Resolución N° 2722 del 15 de marzo de 2013, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título de:

INGENIERO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

e hizo entrega del Diploma, que lo acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y la firma respectiva.

En fe de lo anterior se firma la presente acta tomada de la original.

Registro del Diploma: Diploma No. 173 Partida N° 013 Folio N° 85 del libro de Diplomas N° 001 Programa registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 102377.


EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario General (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.
191035-286259 CAU
**INGENIERO DE SISTEMAS
INFORMATICOS**
DE FECHA **01/10/2014**
**FABIO
DOMINGUEZ ANAYA**
C.C. 1061731741
**CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA DEL CAUCA**



PRESIDENTE DEL CONSEJO

Identificación Plástica S.A. 140431-2/0514

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA
Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590

Año 2020 Versión de la ficha 0 1

Vigencia

Desde 11/06/2020

Hasta

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								AT-FL-3008

Ubicación del empleo

Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias								
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		

Propósito principal

Ejecutar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

Funciones esenciales

- Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
- Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.
- Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN TELECOMUNICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES.
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES	RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS.
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; JURISPRUDENCIA.
ECONOMÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	Hasta.	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							AT-FL-3008	
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias								
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ENFÁSIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ENFÁSIS EN SOFTWARE; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.								
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA - INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA INDUSTRIAL.								
INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES	INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA QUÍMICA.								
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	No requiere experiencia.								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley				Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2				
Equivalencias									
SI		NO	X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo					
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento ético				2	Comunicación efectiva			
3	Trabajo en equipo				4	Adaptabilidad			
5	Orientación al logro				6	Orientación al usuario y al ciudadano			
7	Conceptos evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia				8	Herramientas informáticas			
9	Gestión documental				10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión			
11	Código de ética y buen gobierno, Código de integridad				12	Principios de la función pública. Disposiciones generales, procedimiento administrativo general (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8)			
13	Sistema PQRSF				14	Políticas estatales de servicio al ciudadano			
15	Constitución Política: derechos fundamentales, principios y estructura del Estado				16	Generalidades al sistema tributario, aduanero y cambiario			
17	Generalidades e introducción al proceso de fiscalización y liquidación				18				
Competencias Funcionales									
1	La determinación y el control tributario				2	Regimen cambiario en las operaciones de cambio de competencia de la DIAN			
3	La fiscalización internacional				4	Fiscalización aduanera			
5					6				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre		Nivel		Nombre		Nivel			
Comportamiento ético		4		Adaptabilidad		2			
Comunicación efectiva		2		Trabajo en equipo		3			
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio						
0060	11/06/2020	1	Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones						



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

mar, 9 feb 2021 09:05:35 -0500

Fecha de actualización:

mar, 9 feb 2021 09:05:35 -0500

Fabio Dominguez Anaya

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1061731741
Nº de inscripción	349647231	
Teléfonos	3163601465	
Correo electrónico	fabiodominguezz@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo OPEC	126723
Denominación	3611	Gestor I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE SERVICIOS Y DE CAPACITACIÓN COMFACAUCA

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD ICESI
EDUCACION INFORMAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
FORMACION ACADEMICA	SYSTEM PLUS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	null
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
BACHILLER	COLEGIO CHAMPAGNAT

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Gobernación del Cauca	Contratista	17-abr-20	16-ago-20
Gobernación del Cauca	Contratista	12-jul-19	11-dic-19
Gobernación del Cauca	Contratista	01-feb-19	30-jun-19
Gobernación del Cauca	Contratista	14-sep-18	30-dic-18
Gobernación del Cauca	Contratista	06-jul-17	20-ago-18
Gobernación del Cauca	Contratista	11-jul-16	31-dic-16
Gobernación del Cauca	Contratista	28-mar-16	28-jun-16
Caseware Ingenieria S.A.S	Aprendiz de desarrollo	22-jun-15	12-feb-16
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca	Pasante universitario	04-jun-13	15-ago-14

Otros documentos

Certificado Electoral
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas. Popayán - Cauca

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)

Resultado:

No Admitido

Observación:

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique



Fabio

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de



Fabio

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
COLEGIO MAJOR DEL CAUCA	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA INFORMACION Y BASES DE DATOS	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Formulación de proyectos de desarrollo	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Uso de herramientas TIC con énfasis en video	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Uso de herramientas TIC avanzado	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Uso de herramientas TIC con énfasis en imagen	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Uso básico de internet	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Introducción a la tecnología digital	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN PRUEBAS DE SOFTWARE	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
CENTRO DE SERVICIOS Y DE CAPACITACIÓN COMFAUCA	Formulación de proyectos	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acredita Requisito de Estudio exigido en la OPEC.	
CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Especifico de Requisitos y Funciones.	

1 - 10 de 16 resultados

« < 1 2 > »



Fabio

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Gestor i

nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número opec: 126723 asignación salarial: \$ 4551145

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 206 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

398250347

Asunto:

Inconsistencia en la verificación de requisitos mínimos

Resumen:

Buenas noches, comedidamente solicito que sea revisado mi caso de no admisión al concurso de méritos donde ustedes estipulan lo siguiente:

"Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones."

Hago la reclamación porque en la ficha del cargo cuyo código es: AT-FL-3008, dice que uno de los núcleos básicos del conocimiento (séptima fila, segunda hoja) es la INGENIERÍA DE SISTEMAS,TELEMÁTICA Y AFINES y mi título profesional es de INGENIERO DE SISTEMAS INFORMATICOS, el cual se encuentra dentro del núcleo.

El hecho de que mi diploma profesional diga: Ingeniero de sistemas informáticos no implica que sea diferente al programa académico de ingeniería de sistemas.

Adjunto ficha del cargo y tarjeta profesional en la reclamación.

Muchas gracias.

Atentamente

Fabio Dominguez Anaya
CC 1.061.731.741 de Popayán

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021

Señor:

FABIO DOMINGUEZ ANAYA

Inscripción No.: **349647231**

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN: 398250347

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: “**La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones**” (...).

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

“2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

“Buenas noches, comedidamente solicito que sea revisado mi caso de no admisión al concurso de méritos donde ustedes estipulan lo siguiente:

"Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones."

Hago la reclamación porque en la ficha del cargo cuyo código es: AT-FL-3008, dice que uno de los núcleos básicos del conocimiento (séptima fila, segunda hoja) es la INGENIERÍA DE SISTEMAS,TELEMÁTICA Y AFINES y mi título profesional es de INGENIERO DE SISTEMAS INFORMATICOS, el cual se encuentra dentro del núcleo.

El hecho de que mi diploma profesional diga: Ingeniero de sistemas informáticos no implica que sea diferente al programa académico de ingeniería de sistemas (...)" (Sic)

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación y Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de

Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	126723
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor I
Código:	301
Grado:	1
Propósito del empleo:	Ejecutar en el marco de su competencia y jurisdicción- investigaciones, acciones, diligencias y tramites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales. Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos. Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.
Requisitos de Experiencia:	No requiere experiencia.
Equivalencia:	No aplican equivalencias.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvo en cuenta el siguiente documento:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	EDUCACION SUPERIOR	INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	No Valido

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Respecto al título de **Ingeniero de Sistemas Informáticos** de la **Corporación Universitaria Autónoma Del Cauca** cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo por el cual concursó, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues el título de **Ingeniero de Sistemas Informáticos** de la **Corporación Universitaria Autónoma Del Cauca** no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó.

Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa que a continuación se trae a colación:

El numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1 Mérito, igualdad, **especialidad** y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera. (Negrita fuera del texto)

Los numerales 28.2. y 28.3 del artículo 28 del decreto ley en mención, señalan:

28.2 Reclutamiento. En esta etapa del concurso, se realiza la inscripción del mayor número de aspirantes posible que reúnan los requisitos debidamente comprobados, para el desempeño del empleo o empleos objeto del concurso, conforme a las reglas específicas establecidas en la convocatoria.

28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección. Los aspirantes al ingreso o ascenso a los empleos públicos de la DIAN, que fueren admitidos por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, (...) (Subraya fuera del texto)

Por otra parte, la CNSC debe ceñirse a lo descrito en los Manuales Específicos de Funciones de las entidades que ofertan sus empleos en concursos de mérito, como lo establece el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (Subraya fuera del texto)

Así mismo, la DIAN al momento de definir la OPEC en el presente proceso de selección, la cual se encuentra en armonía con su MERF, optó por establecer los programas académicos específicos que constituirían el requisito mínimo de Estudio, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (Subraya y negrita fuera del texto)

Cabe señalar, que, el cumplimiento del requisito de estudio del empleo, constituye una carga que usted como aspirante asume al concursar en el proceso de selección en el marco de las reglas previamente establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 y su Anexo modificado parcialmente.

Aunado a ello, el cumplimiento del requisito de Estudio permite admitir al proceso de selección a la persona idónea, esto es, la que posee la formación específica que según el perfil construido por la DIAN, permitirá cumplir las funciones, tareas y responsabilidades del empleo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, la DIAN con base en el principio de especialidad que rige su Sistema Específico de Carrera Administrativa y en uso de sus competencias legales, estableció un número específico y detallado de profesiones y disciplinas académicas como requisitos mínimos de Estudio que han de cumplir los Profesionales, Tecnólogos o Técnicos que aspiren a ocupar los empleos ofertados. En ese sentido, usted debió acreditar el requisito de Estudio en una de las disciplinas académicas previstas para la OPEC a la cual concursó, por lo que no se accederá a su reclamación en tanto que el MERF no permite aceptar disciplinas calificadas como parecidas o similares a las específicamente detalladas en el mismo.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.

3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



RICHARD ROSERO BURBANO

Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Proyectó: Belkys Quiroz

Revisó: María Camila Camargo Rueda